



EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2017-00175-00

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: LIZETH MONTENEGRO TORREGROSA

DEMANDADO: ATLANTIC INTERNATIONAL B.P.O COLOMBIA S.A.S.,

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

26 DE ABRIL DE 2024

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera instancia - tramite ejecutivo.	\$0
Agencias en derecho segunda instancia	\$1.300.000.00
Gastos acreditados.	\$0
Total costas	\$1.300.000.00

SON: UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000.00)


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2017-175

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

29 DE ABRIL DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **LIZETH MONTENEGRO TORREGROSA** en contra de **ATLANTIC INTERNATIONAL B.P.O COLOMBIA S.A.S.**, en el cual se recibió el (los) siguiente (s) memorial (es) - requerimiento. Sirvase Proveer.

PETICIÓN – MEMORIAL – REQUERIMIENTO	PARTE PROCESAL / SOLICITANTE	FECHA ESCRITO
IMPULSO PROCESAL	LIZETH MONTENEGRO TORREGROSA	18-MAR-2024
IMPULSO PROCESAL	LIZETH MONTENEGRO TORREGROSA	05-ABR-2024


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

29 DE ABRIL DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, previa devolución del H. Superior el 07 de febrero de 2024, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De las actuaciones surtidas.

Observó el Despacho que, el H. Tribunal Superior, confirmó la sentencia condenatoria dictada por esta Unidad judicial, en cuanto a las costas en la alzada, indicó que correrían a cargo de la parte demandada.

2. De la decisión a adoptar.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Por lo anterior se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior, en consecuencia, se avocará el conocimiento del asunto de marras.

De cara a la liquidación de costas, realizada por la secretaría, debe concluir el Despacho que vienen realizada conforme a lo ordenado. Por lo que en atención a lo contemplado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se impartirá la aprobación sobre la misma y se declarará la terminación del proceso ordinario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior; de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de \$1.300.000 a cargo de la parte demandada; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

TERCERO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, regrese el presente proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 16

CBB